

República de Colombia



*Tribunal Contencioso Administrativo del Quindío
Sala Tercera de Decisión.*

Armenia Q, cuatro (04) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Auto:	Admisorio.
Acción:	Tutela.
Accionante:	Sandra Lorena Ramírez Flórez
Accionado:	Procuraduría General de la Nación
Radicación	63001-23-33-000-2018-00058-00.
Instancia	Primera.

ASUNTO

Rama Judicial

Se procede a revisar el escrito de tutela presentado por la señora Sandra Lorena Ramírez Flórez, quien actúa en nombre propio, en contra de la Procuraduría General de la Nación, por la presunta vulneración de los derechos al acceso a cargos públicos, debido proceso, igualdad y trabajo.

SE CONSIDERA.

Tener competencia por los factores subjetivo y territorial para asumir el conocimiento de la acción constitucional presentada, tal como lo dispone el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, y artículo 1º numeral 3º del Decreto 1983 de 2017 *"por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015"*.

Por otra parte, se tiene que están cumplidos los requisitos genéricos contenidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991.

SOBRE LA SOLICITUD DE VINCULACIÓN

Se encuentra que la acción de tutela tiene por objeto que se amparen los derechos a acceso a cargos públicos, debido proceso, igualdad y trabajo

presuntamente vulnerados por la Procuraduría General de la Nación y en consecuencia, se ordene al Procurador General que profiera el acto administrativo de nombramiento de la señora Sandra Lorena Ramírez Flórez en el cargo de Procuradora Judicial II de la Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles, Código y Grado 3PJ-EC según convocatoria 003-2015, por superar el concurso de méritos y figurar como única aspirante en el registro de elegibles, en el cargo que al parecer se encuentra vacante en la Procuraduría 31 Judicial II Delegada para Asuntos Civiles en Bogotá, o en otro de igual categoría y especialidad, además que se garantice su posesión sujeta al cumplimiento de los términos y requisitos de ley.

La accionante solicita que se vincule a Colpensiones y a la señora Enalba Rosa Fernández Gamboa, esta última por tener un interés directo en los resultados de esta acción de tutela.

En cuanto a la solicitud de vinculación de la señora Enalba Rosa Fernández Gamboa este despacho la considera procedente, toda vez que del relato realizado en el escrito de tutela y los documentos que se anexan, se encuentra que al parecer es ella quien, en virtud a un fallo de tutela, actualmente se encuentra ocupando el cargo en provisionalidad en el que pretende ser nombrada la actora.

Por su parte, en lo referente a la vinculación de Colpensiones atendiendo una eventual responsabilidad o ser destinataria de alguna orden al momento de tomar la decisión de fondo en la presente acción constitucional, se procederá a su vinculación.

Ahora bien, de manera oficiosa considera este despacho que se debe vincular y comunicar a quienes integran la lista de elegibles que se encuentra vigente para el cargo de Procurador Judicial II Delegado para Asuntos Civiles, Código y Grado 3PJ-EC según convocatoria 003-2015 realizada por la Procuraduría General de la Nación, pues podrían tener un interés en los resultados de esta acción de tutela, para tales efectos se ordenará que a través del sitio web de la Rama Judicial se informe sobre la existencia del presente proceso y de esta providencia con fundamento en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia y por reunir los requisitos, este Tribunal admitirá la presente acción de tutela, y se le imprimirá el trámite preferente y sumario, además se decretarán las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos así como aquellas que de estas se desprenda, y se tendrán en cuenta las aportadas por la parte actora junto a su escrito de tutela.

Por lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela incoada por la señora Sandra Lorena Ramírez quien actúa en nombre propio contra de la Procuraduría General de la Nación, por la presunta vulneración de sus derechos al acceso a cargos públicos, debido proceso, igualdad y trabajo.

SEGUNDO: VINCÚLESE a la presente acción de tutela a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, a la señora Enalba Rosa Fernández Gamboa, y a quienes integran la lista de elegibles que se encuentra vigente para el cargo de Procurador Judicial II de la Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles, Código y Grado 3PJ-EC según convocatoria 003-2015 realizada por la Procuraduría General de la Nación.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la Procuraduría General de la Nación de inmediato y por el medio más eficaz, de conformidad con lo señalado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, igualmente se le requiere para que en el término de dos (2) días contados desde el recibo de la notificación, informe todo lo relacionado con los hechos expuestos por la accionante, alleguen copia de los antecedentes administrativos y que dieron lugar a la expedición del Decreto 2233 de 6 de abril de 2017 proferido por el Procurador General de la Nación a través del cual se nombra a la señora Enalba Rosa Fernández Gamboa en el cargo de Procuradora Judicial II de la Procuraduría 31 Delegada para Asuntos Civiles en Bogotá, al parecer en cumplimiento de un fallo de tutela, y solicite y aporte los documentos que pretenda hacer valer como pruebas y en general, ejerzan su derecho defensa.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la señora Enalba Rosa Fernández Gamboa por el medio más eficaz, de conformidad con lo señalado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. Igualmente se le requiere para que en el término de dos (2) días contados desde el recibo de la notificación, informe todo lo relacionado con los hechos expuestos por la accionante, y específicamente acerca de los requisitos que tenga actualmente pendientes para acceder a su pensión de vejez, y además solicite y aporte los documentos que pretenda hacer valer como pruebas.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones de inmediato y por el medio más eficaz, de conformidad con lo señalado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. Igualmente se le

requiere para que en el término de dos (2) días contados desde el recibo de la notificación, informe todo lo relacionado con los hechos expuestos por la accionante, solicite y aporte los documentos que pretenda hacer valer como pruebas.

SEXTO: NOTIFÍQUESE quienes integran la lista de elegibles que se encuentra vigente para el cargo de Procurador Judicial II de la Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles, Código y Grado 3PJ-EC según convocatoria 003-2015 realizada por la Procuraduría General de la Nación, lo cual se realizará a través del sitio web de la Rama Judicial informando sobre la existencia del presente proceso y de esta providencia con fundamento en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

SÉPTIMO: DECRÉTESE las siguientes pruebas:

Oficiase a la Procuraduría General de la Nación para que en el término de la distancia se allegue los siguientes documentos:

- Copia del Decreto 2233 de 6 de abril de 2017 proferido por el Procurador General de la Nación a través del cual se nombra a la señora Enalba Rosa Fernández Gamboa en el cargo de Procuradora Judicial II de la Procuraduría 31 Delegada para Asuntos Civiles de Bogotá.
- Copia del registro de elegibles vigente y actualizado para el cargo de Procurador Judicial II de la Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles, Código y Grado 3PJ-EC según convocatoria 003-2015.
- Copia de los actos administrativos por medio de los cuales se revocaron los nombramientos de los aspirantes 3 y 13 que figuran en la lista de elegibles para el cargo de Procurador 31 Judicial II delegado para Asuntos Civiles en Bogotá, señores Carlos Alberto Trochez Rosales y Nelson Enrique Rueda.
- Un informe pormenorizado y actualizado sobre todo lo pertinente acerca de los cargos Procurador Judicial II de la Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles, Código y Grado 3PJ-EC según convocatoria 003-2015.

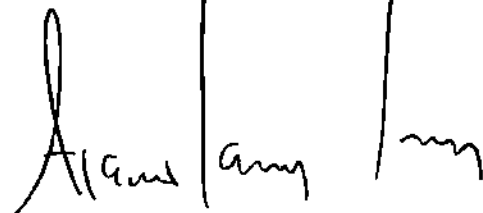
Oficiase a la Administradora de Pensiones Colpensiones para que en el término de la distancia allegue:

- Una certificación sobre el estado de afiliación de la señora Enalba Rosa Fernández Gamboa identificada con cédula de ciudadanía No. 63.286.186.
- Copia de la respuesta que se le haya dado a la petición presentada el 16 de diciembre de 2014 respecto a su solicitud de regreso al régimen de prima media y con prestación definida.
- Una certificación sobre si actualmente cursa algún trámite para reconocimiento de pensión de vejez y en caso afirmativo informe sobre el estado actual del mismo.

Oficiese al Consejo Superior de la Judicatura Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Bogotá para que en el término de la distancia allegue copia íntegra del expediente de tutela radicado No. 11001110200020160418701, accionante: Enalba Rosa Fernández Gamboa y accionado: Procuraduría General de la Nación, por el medio más expedito, inclusive si es del caso a través de medio digital- correo electrónico.

Adviértase que los informe que presenten las partes se entenderán prestados bajo juramento (artículo 19 Decreto 2591 de 1991). Remítaseles copia del escrito de tutela y del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO LONDOÑO JARAMILLO

Magistrado